



12287675
APARTADO, 10/02/2021

No. Radicado: 08SE2021710504500000371
 Fecha: 2021-02-10 11:21:04 am
 Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADO
 Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: YIMI MARRUGO PADILLA
 Anexos: 0 Folios: 2
 08SE2021710504500000371

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
YIMY MARRUGO PADILLA
Calle 36 Casa 45 - 23 Currulao
Turbo, Antioquia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación: 11EE2018710504500000188
Querellante: YIMY MARRUGO PADILLA
Querellado: AGRICOLA SARA PALMA S.A

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor YIMY MARRUGO PADILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11172489, de la Resolución de la resolución No. 000234 del 28/05/2018 proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto a la empresa Agrícola Sara Palma S.A identificada con NIT 80000211372 dirección de notificación calle 52 # 47 -42 piso 14 edificio Coltejer representada legalmente por Carlos Mario Restrepo Botero o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotada en la parte motiva de esta resolución.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(2 folios)**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC - RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

(*FIRMA)
CILIA BELLO MEDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

@mintrabajo Con Trabajo Decente el futuro @mintrabajo es de todos

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Anexo lo anunciado en **(2 folios)**.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de

 @mintrabajocol

 @MinTrabajoCol

 @MintrabajoCol



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

00234

RESOLUCION No. ()

25 NOV 2019

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Y Resolución de Conflictos-Conciliaciones de la Oficina Especial de Urabá

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa Agrícola Sara Palma S.A identificada con NIT 80000211372 Dirección de notificación calle 52 #47-42 piso 14 edificio Coltejer

II. HECHOS

El señor Yimi Marrugo Padilla presenta querrela contra la empresa agrícola Sara Palma S.A, por un presunto despido en estado de debilidad manifiesta, argumento lo siguiente;

"(...) El día 17 de abril de 2018, la empresa agrícola sara palma S.A se permite notificarme mediante escrito la terminación unilateral sin justa causa del contrato de trabajo.

Sufrí una enfermedad producto de la empresa en labores repetitivas, cuando cumplía con las labores asignadas por mi superior, enfermedad de la cual la empresa tiene pleno conocimiento.

Como consecuencia de la enfermedad sufrido, padezco de M773 espolón calcáneo y otros a partir de sura EPS me han venido brindando la asistencia médica y económica, tal como lo establece la ley 776 de diciembre 12 de 20'2 y la ley 1562 del 11 de julio de 2012, con el origen evento accidente de trabajo.

A la hora de dar por terminado mi contrato laboral, me encontraba en proceso de rehabilitación y con tratamiento que estaban realizando a fin de lograr una buena rehabilitación sobre el daño causado y sin mejoría. la empresa agrícola sara palma S.A, violo lo que establece el artículo 26 de la ley 361. (...)"

Mediante auto 472 del 01 de agosto se inició averiguación preliminar contra la empresa Agrícola Sara Palma S.A dentro de la averiguación se ordenó escuchar al señor Yimmy Marrugo Padilla para que aportara pruebas y ampliara los hechos expuestos en su escrito. De igual forma se requirió a la empresa para que informara sobre las condiciones de salud del señor Marrugo al momento de la terminación del contrato laboral.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Dentro de la averiguación preliminar se tuvieron en cuentas la siguiente prueba;

- 1-Constancia labora expedida por la empresa, aportada por el trabajador
- 2-Carta de terminación del contrato

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- 3- Certificado médico de aptitud laboral
- 4-Incapacidad medida presentada por el trabajador.
- 5- Constancia de Notificación al Trabajador Yimy Marrugo Padilla.

Revisadas las pruebas obrantes dentro de la averiguación preliminar, se entiende que el señor Jimy Marrugo Padilla laboro en la empresa Sara Palma S.A finca Cascada -Aripina desde el día 18 de julio del año 2017 hasta el día 17 de abril del año 2018 mediante contrato a término fijo, La terminación del contrato de trabajo se generó por cumplirse el termino estipulado en el contrato, como lo muestra la carta de terminación del contrato obrante a folio (9) del expediente.

Respecto a la condición de salud del trabajador el señor Marrugo aporta certificado médico de aptitud laboral donde se observa patología de origen común, documento expedido el día 25 de abril de 2019, fecha posterior a la terminación del contrato laboral, hecho que no da para presumir que la terminación del contrato se generó por las condiciones de salud del trabajador.

La incapacidad medida que aporta el trabajador esta por un día de trabajo 16 a 17 de abril de 2018, precisamente el día que termina el contrato laboral a término fijo, contrato que había sido preavisado desde el 12 de marzo del año 2018.

Al trabajador Yimi Marrugo Palma S.A se requirió para que ampliara y ratificara los hechos expuestos en la querella, aportara pruebas de su estado de debilidad manifiesta, al cual no fue posible notificarle en dirección aportada en la querella, ni por el medio telefónico aportado. como lo muestra la constancia de notificación a folios (25) del expediente.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014

La estabilidad laboral reforzada es un derecho fundamental del cual son titulares las personas en situación de discapacidad y las personas que, en el ámbito de las relaciones laborales se encuentren en situación de debilidad manifiesta originada en una afectación significativa de su salud, que les cause limitaciones de cualquier índole, pese a que no estén calificados.

La causal objetiva que puede originar la terminación de los contratos de trabajo a término fijo es el fin del plazo pactado, debe tenerse en cuenta que cuando el trabajador se encuentra en una situación de vulnerabilidad en razón a alguna patología que presenta esta posibilidad pierde eficacia y, en consecuencia, el empleador debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 en el sentido de garantizar al trabajador la estabilidad en el empleo, y asegurar las condiciones necesarias que permitan que aquél pueda ejercer su labor acorde con su estado de salud, pueda continuar accediendo al tratamiento médico requerido para el manejo de la patología que presente y garantice su mínimo vital. Así mismo, el empleador deberá pedir autorización al Ministerio de Trabajo previo a la terminación del contrato de trabajo.

En el caso concreto del señor Yimi Marrugo no se logró demostrar su estado de debilidad manifiesta, las pruebas obrantes en el expediente no desvirtúan la causal objetiva de terminación del contrato, por cumplirse el plazo pactado.

No fue posible ubicar al trabajador, para que aportara pruebas de su condición de estabilidad laboral reforzada, debido a que la dirección presentada en el trabajador en la queja, esta errada.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la empresa Agrícola Sara Palma S.A identificada con NIT 80000211372 Dirección de notificación calle 52 #47-42 piso 14 edificio Coltejer representada legalmente por Carlos Mario Restrepo Botero o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ
COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC

